



INFORME DEL CEUAH AL ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

INTRODUCCIÓN

El presente informe responde a la necesidad del estudiantado de concentrar en un texto sus demandas con respecto al Anteproyecto de reglamento de convivencia de la Universidad de Alcalá. Este texto, aún en fase de revisión, viene a concretar la Ley de Convivencia Universitaria, si bien realizando concreciones sustanciales de esta norma que no parecían previstas, y que no se han consultado con el estudiantado hasta el sometimiento a consulta pública de los anteproyectos.

La representación estudiantil de la Universidad de Alcalá solicitó en más de 3 ocasiones de forma pública en Claustros y Consejos de Gobierno que la elaboración de estos textos se llevara a cabo en una mesa que contara con todos los sectores. En el último Consejo de Gobierno en el que esto se demandó, se concluyó que la Comisión de Convivencia, de composición paritaria, participaría de forma activa en la elaboración de los documentos. Sin embargo, hoy, con los documentos ya redactados y a disposición de toda la comunidad universitaria, la Comisión de Convivencia no se ha reunido ni en una sola ocasión.

Debemos ahora hacer notar que la elaboración y la revisión son procesos diferentes, y que, si bien se han sometido los documentos a revisión y consulta pública a todos los miembros de la comunidad universitaria, la Ley de Convivencia Universitaria exige la **elaboración** participativa por parte de todos los colectivos. Es más, el artículo 3.4 de la propia LCU reza que «Las universidades elaborarán esta regulación



con la participación y audiencia de todos los sectores de la comunidad universitaria a través de sus respectivos órganos de representación», por lo que una consulta pública en la que esté implicado el sector de estudiantes no es suficiente, sino que se deben realizar reuniones e incorporar las demandas de su respectivo órgano de representación, es decir, el Consejo de Estudiantes de la Universidad de Alcalá. Más aún cuando el único colectivo afectado por este texto es el estudiantado.

Los y las estudiantes consideramos que debemos velar por la preservación de la intención de la Ley de Convivencia, en la que se dota a la Comisión de Convivencia de las competencias máximas para la conciliación en las universidades, y en la que se vela por la igualdad de peso de todos los sectores de la comunidad universitaria.

Diluir las funciones de la Comisión de Convivencia en la figura de los instructores, dejando a la primera sin competencias efectivas, solamente viene a repercutir los problemas y las injusticias que la Ley de Convivencia pretende paliar: el ejercicio de la mediación y de la valoración únicamente por parte del PDI, la falta de acuerdo coordinado y paritario entre sectores, la dispersión de la formación extremadamente necesaria y el riesgo de caer en sesgos y parcialidades sin una excesiva centralización de los procesos, que equipare las decisiones tomadas.

Tampoco consideramos necesario tener que regular en un reglamento que habla de la *convivencia* la lealtad a la institución por parte del estudiantado, puesto que no pertenece al cuerpo profesional de la institución, ni mucho menos normas de vestimenta o registro lingüístico, absolutamente supeditadas al criterio subjetivo del PDI, dejando de nuevo en manos de un único colectivo las normas de convivencia de la universidad, sin que sea esa su competencia, y que responden a unos estándares de convivencia absolutamente anacrónicos.



En definitiva, debemos escuchar la opinión del estudiantado, como la propia Ley de Convivencia dice («Cabe destacar que estas Normas de Convivencia se elaborarán atendiendo a criterios participativos y de audiencia de la comunidad universitaria») para construir entre todos una universidad más justa, que nos acoja de forma igual, más libre. No podemos permitirnos perder esta oportunidad.

ARTÍCULO 5.2

Página 6

Se añaden los medios tecnológicos, indispensables hoy, y se elimina el requisito de acceder a través del Registro, puesto que este hecho es un sesgo de acceso, pues no todos los miembros de la comunidad universitaria cuentan con certificado electrónico o forma y tiempo de desplazamiento a los registros de la universidad. Así pues, este requisito restaría efectividad a la mediación, que debe ser una prioridad para la comunidad universitaria.

INFORME INTERNO

Cambios

2. Las denuncias, comunicaciones y traslado de información en relación con conflictos de convivencia, tendrán que dirigirse a la Comisión de Convivencia **preferentemente** a través del Registro de la Universidad de Alcalá del siguiente modo:

- Doc. 1. Escrito de solicitud de intervención, que será el documento para presentar el Registro. (Anexo I)
- Doc 2. Denuncia, comunicación o traslado de información, que irá en sobre cerrado, con el fin de garantizar la confidencialidad, e incluirá los documentos que el solicitante considere necesario aportar. (Anexo II)

Se considerará en todo caso válido el envío a través de cualquier medio electrónico que permita la constancia fehaciente del envío, entendiéndose en todo caso un correo electrónico enviado desde una cuenta del dominio de la Universidad dirigida a la cuenta de la Comisión de Convivencia habilitada a tal efecto.



ARTÍCULO 11.2

Página 7

Se añade la alusión al paro académico del estudiantado, pues es una figura diferente a la huelga, en vista de la inminente aprobación de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, a fin de que no deba modificarse la normativa tras su aprobación. Asimismo, no es problemática su inclusión temprana pues, hasta que exista una legislación que lo admita, esta contemplación quedaría sin efectos.

Cambios

2. En todo caso se garantiza la libertad de expresión y derechos de reunión, asociación, manifestación, huelga o **paro académico** legalmente reconocidos.

ARTÍCULO 12.5

Página 8

Consideramos que esta última parte está ya incluida en lo mencionado como «una actitud de respeto y cortesía» y que, además, es altamente problemático dilucidar la definición de lo que son “reglas de urbanidad imperantes” y “lenguaje correcto”.

Cambios

5. Todos los miembros de la Universidad de Alcalá tienen el derecho a recibir y el deber de mantener una actitud de respeto y cortesía en su relación con el resto de miembros de la comunidad universitaria en las actividades docentes, académicas, culturales, lúdicas, administrativas, laborales y de prestación de servicio, o de cualquier otro tipo, en las que participen. ~~Como parte de esta actitud de respeto, todos tienen derecho a ser tratados conforme a las reglas de urbanidad imperantes en cada momento, de forma educada y con un lenguaje correcto.~~



ARTÍCULO 12.7

Página 8

Los conceptos *reprobable* y *acto atentatorio* son demasiado amplios y subjetivos como para suponer un hecho de sanción o una norma de convivencia. No podemos supeditar la decisión acerca de qué actos son *atentatorios de la tranquilidad* al criterio de unos miembros de la comunidad universitaria sobre otros.

Además, de acuerdo con el principio de tipicidad, no pueden recogerse en esta normativa sanciones o normas de convivencia que no aparezcan ya recogidas en la Ley de Convivencia Universitaria, por lo que este apartado debe ser eliminado.

Cambios

~~7. Es reprobable la realización de cualquier acto atentatorio de la tranquilidad en la Universidad de Alcalá que impida o dificulte la normal prestación del servicio por afectar a la docencia, la investigación, el estudio, la gestión administrativa, la celebración de actos académicos o el desarrollo de procesos electorales.~~

ARTÍCULO 12.8

Página 8

Es necesaria la eliminación de este apartado, que consideramos anacrónico, sesgado y altamente problemático para toda la comunidad universitaria. El límite entre la libertad de expresión y lo apropiado o inapropiado no puede quedar en manos de unos miembros de la comunidad universitaria sobre otros. Incorporar esta medida, además de no tener en cuenta las condiciones socioeconómicas de todas las personas, que pueden repercutir en sus posibilidades de *vestimenta e higiene*, como aquí se menciona, supedita esta *corrección* a unos constructos socioculturales que pueden no ser compartidos por toda la comunidad universitaria, que desde luego requieren de una interpretación sesgada y que no pueden ser punibles bajo ningún concepto.



Además, de acuerdo con el principio de tipicidad, no pueden recogerse en esta normativa sanciones o normas de convivencia que no aparezcan ya recogidas en la Ley de Convivencia Universitaria, por lo que este apartado debe ser eliminado.

Cambios

~~8. Garantizando, en todo caso, el pleno respeto a la libertad individual y al libre desarrollo de la personalidad, todos los miembros de la Universidad de Alcalá tienen el deber de guardar una indumentaria apropiada a las actividades en las que participen y a observar una higiene personal adecuada.~~

ARTÍCULO 13.1

Página 8

No debe poder censurarse la libertad de expresión ni de forma previa ni de ninguna otra forma.

Cambios

1. Todos los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad de Alcalá podrán expresar libremente sus ideas y opiniones en el ámbito académico sin que se pueda establecer ninguna clase de censura ~~previa~~.

ARTÍCULO 13.3

Página 9

Se amplía la denominación a *órganos colegiados*, pues se deben respetar todas las actividades organizadas por cualquier órgano colegiado de la UAH, en el ejercicio de la autonomía que la normativa interna de la universidad les confiere.

Cambios

3. No se admitirá ninguna actuación que impida o menoscabe el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en el ámbito de la Universidad de Alcalá en desarrollo de actividades que hayan sido debidamente autorizadas por los órganos ~~de gobierno~~ **colegiados** de la Universidad.



ARTÍCULO 15.3.E

Página 9

Se puede obligar al estudiantado a cumplir las obligaciones a las que se compromete, a respetar al resto de colectivos y a convivir de forma correcta, pero no debemos incluir en estas obligaciones fórmulas anacrónicas como la lealtad a la institución, pues el estudiantado no siempre actúa en el ámbito universitario en representación de su institución.

Cambios

e) ~~Deberá ser leal con la institución, así como en el cumplimiento de todas sus obligaciones como discentes~~, Deberá cumplir todas sus obligaciones discentes cultivando el respeto a la integridad de los restantes miembros de la Universidad y de las sedes, instalaciones y equipamientos universitarios.

ARTÍCULO 18.4

Página 11

Se elimina la explicitud del binarismo de género, que puede no incluir a todas las personas como figura jurídica, así como el cambio de sexo por género, en sintonía tanto con la concepción académica del género como con la normativa vigente al respecto.

Cambios

4. La Universidad de Alcalá, a través de su Unidad de Igualdad, ofrecerá un servicio especializado para el desarrollo del principio de igualdad entre ~~mujeres y hombres~~ **todas las personas** en la Universidad de Alcalá, y tiene por objeto el impulso, desarrollo, coordinación y evaluación de todas aquellas políticas de igualdad de oportunidades adoptadas en y desde la Universidad que favorezcan la no discriminación entre personas de diferente ~~sexo~~ **género** en el ámbito universitario.



ARTÍCULO 19.4

Página 11

Se añade la atención específica a otros colectivos que también cuentan con un difícil acceso a la actividad universitaria.

Cambios

4. La Universidad de Alcalá atenderá a la integración de las personas de mayor edad, **personas en situaciones socioeconómicas desfavorecidas y otros colectivos vulnerables** en el ámbito de su actividad académica.

INFORME INTERNO

ARTÍCULO 20.1.E

Página 12

Se puede obligar al estudiantado a cumplir las obligaciones a las que se compromete, a respetar al resto de colectivos y a convivir de forma correcta, pero no debemos incluir en estas obligaciones fórmulas anacrónicas como la lealtad a la institución, pues el estudiantado no siempre actúa en el ámbito universitario en representación de su institución.

Cambios

e) ~~Sean leales con la institución, así como en el cumplimiento de todas sus obligaciones como discentes,~~ **Cumplan todas sus obligaciones discentes,** cultivando el respeto a la integridad de los restantes miembros de la Universidad y de las sedes, instalaciones y equipamientos universitarios.

ARTÍCULO 25

Páginas 15 y 16

La medida central del presente informe se corresponde con la modificación de la forma de mediación en la Universidad de Alcalá, que, como bien expone la Ley de Convivencia Universitaria, es competencia de la Comisión de Convivencia de la universidad. Delegar la función de mediación (por otro lado, única función principal de esta Comisión), no solo la convertiría en inútil, sino



que además generaría una enorme serie de problemas, como los que ya se han expuesto en esta introducción:

- Delegar la mediación en un elevado número de personas incurriría en un reparto desigual de los criterios y en una proliferación de posibilidades de parcialidad en los procesos.
- Posibilitar que cualquier persona pueda decidir ser mediadora promovería de forma encubierta la parcialidad y la mala praxis, directa o indirectamente.
- Es necesario dejar de sobreburocratizar al PDI en cargos de gestión, como ocurre aquí con Decanos, Directores y Directores de Departamento e Institutos Universitarios.
- Además, el PDI en esos cargos de gestión incurriría, de ser mediador, en un claro conflicto de intereses, pues podría tomar, por su puesto de responsabilidad, la defensa de la imagen de la universidad como bien jurídico protegido y que esta primara sobre la imparcialidad en el proceso de mediación.
- Todos los sectores de la comunidad universitaria deben tener la misma participación en la mediación, como establece la Ley de Convivencia Universitaria. Esta propuesta no contempla de base a ninguna persona mediadora en el colectivo de PAS y estudiantes, por lo que contradice este principio rector de una ley general del Estado.
- La mediación es un proceso complejo y delicado, que requiere una gran formación, capacidad psicológica y seguimiento. Es por ello por lo que se debe reducir a las personas integrantes de la Comisión de Convivencia, y dar a estas una gran cantidad de formación al respecto.

Cambios

~~Artículo 25. Registro de personas mediadoras de la Universidad de Alcalá~~

~~1. Se crea un Registro de personas mediadoras en la Universidad de Alcalá, dependiente de la Comisión de Convivencia, formado, en todo caso, por la totalidad de los Decanos de Facultad, Directores de Escuela, Directores de~~



~~Departamento y Directores de Institutos Universitarios. Las personas que ostentan estos cargos recibirán la formación en mediación que pudieran necesitar, en su caso, a través del Curso de Formación en Mediación que ofrecerá la Universidad de Alcalá al efecto.~~

~~2. Podrán solicitar la inscripción en el citado Registro todas aquellas personas que tengan la condición de integrantes del Claustro de la Universidad de Alcalá y hayan superado el curso de mediación ofrecido por la Universidad de Alcalá. Su inscripción en el Registro tendrá lugar por acuerdo de la Comisión de Convivencia, previa solicitud de la persona interesada, una vez acreditado por su parte la exigible condición de claustral y haber superado el curso de formación en mediación ofertado por la Universidad. La Comisión de Convivencia determinará, en su caso, los requisitos que adicionalmente podrán ser exigidos para proceder a su inscripción en el Registro como mediadores. El cese en la condición de claustral producirá la baja, que será cursada de oficio, en el Registro de personas mediadoras de la UAH.~~

~~3. La Comisión de Convivencia de la Universidad de Alcalá propondrá a las partes un mediador que les asista en la mediación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de este Reglamento.~~

INCLUSIÓN DEL ARTÍCULO 25

Páginas 15 y 16

Se añade un artículo que explicita que la mediación será competencia de la Comisión de Convivencia en su conjunto, como establece la LCU.

Cambios

Artículo 25. De las personas responsables de la mediación

1. Serán responsables de la apertura, seguimiento y conclusión de los casos de mediación todas las personas titulares miembros de la Comisión de Convivencia de la Universidad de Alcalá, que deberán reunirse periódicamente para la gestión de los mismos.



2. La Comisión de Convivencia podrá designar de entre sus miembros titulares a una persona que actúe como mediador para cada caso de mediación, que será la persona responsable de reunirse con las personas implicadas y recopilar la información que posteriormente será puesta en común.

3. Los miembros de la Comisión de Convivencia recibirán la formación en mediación que pudieran necesitar, en su caso, a través del Curso de Formación en Mediación que ofrecerá la Universidad de Alcalá al efecto.

ARTÍCULO 29.3

Página 16

Se añade una disposición que permita que los colectivos puedan renovarse en el momento en que se agoten las listas de titulares o suplentes.

Cambios

3. Las personas suplentes pasarán a integrar la Comisión de Convivencia en caso de vacante, así como cuando concurra causa de abstención o recusación en alguna de las personas titulares. **En caso de agotarse la lista de suplentes, se convocarán elecciones parciales para dicho colectivo.**

ARTÍCULOS 33.3 Y 33.4

Página 18

Se reorienta la figura del mediador para que sea la Comisión de Convivencia quien cuente con las competencias en mediación, como establece la Ley de Convivencia Universitaria.

Cambios

3. Una vez verificada la procedencia del mecanismo de mediación, la Comisión de Convivencia de la Universidad de Alcalá propondrá a las partes un mediador **de entre uno de los miembros de la Comisión** que les asista en la mediación.



No planteándose objeciones por las partes, la Comisión designará al mediador ~~y a aquel de sus miembros~~ que ~~vaya a~~ **deberá** asistir a la sesión constitutiva del mecanismo de mediación.

Si hubiese alguna oposición al mediador propuesto, la Comisión de Convivencia podrá proponer un nuevo mediador **de entre sus miembros** si aprecia la existencia de algún conflicto de intereses en el anterior o dará por finalizado el mecanismo de mediación si considera que no hay voluntad de llegar a ningún acuerdo por alguna de las partes.

4. El mediador que haya sido designado tendrá que suscribir un compromiso de confidencialidad en relación con la identidad de las partes, el objeto y el resultado de la mediación, **así como la Comisión de Convivencia en su conjunto.**

CORRECCIONES DE FORMA

Artículo 2.2

Página 5

Se añade la coma para evitar una interpretación equivocada del texto y la correlación sustantivo-adjetivo, así como el plural de los verbos para evitar el anacoluto.

Cambios

2. Estas Normas de Convivencia serán también aplicables a quienes sin pertenecer a la comunidad universitaria lleven a cabo cualquier actividad, académica o no, debidamente autorizada, **ejecuten** obras, **realicen** suministros o **presten** servicios dentro de las instalaciones de la Universidad de Alcalá.



Artículo 2.4

Página 5

Se cambia *alumnado* por *estudiantado*, al ser la denominación oficial de este sector.

Cambios

4. El ~~alumnado~~ **estudiantado** de la Universidad de Alcalá [...]

Artículo 5.1

Página 6

Se elimina la repetición.

Cambios

1. El Consejo de Gobierno, como máxima autoridad académica ~~de la~~ **Universidad** de la Universidad de Alcalá, que ostenta la representación de la misma, velará por el cumplimiento de las presentes Normas de Convivencia.

Artículo 15

Página 9

Se cambia *alumnado* por *estudiantado*, al ser esta la denominación oficial del colectivo.

Cambios

1. El ~~alumnado~~ **estudiantado** debe comportarse en clase correctamente, cumpliendo las normas que el profesor haya establecido para el buen desarrollo de las clases.
2. El ~~alumnado~~ **estudiantado** debe dirigirse con respeto hacia el profesorado, sus compañeros y el personal de administración y servicios de la Universidad.
3. El ~~alumnado~~ **estudiantado**:



Artículo 15.3.c

Página 9

Se añade la coma.

Cambios

c) Deberá ser tolerante, aceptando a los demás como son, y respetar las opiniones de todas las personas, sin incurrir en actividades de tipo discriminatorio por cualquier rasgo o característica de las mismas.

Artículo 20.1

Página 11

Se añade el verbo de la oración, que había desaparecido.

Cambios

1. La Universidad de Alcalá **dispondrá** las condiciones para que el estudiantado.

Artículo 21

Página 12

Se elimina la duplicación.

Cambios

La Universidad de Alcalá, ~~La Universidad de Alcalá~~, a través de [...]



Artículo 22.3

Página 13

Se elimina la duplicación.

Cambios

3. [...] velará por la prevención y erradicación del ~~acoso velarán por prevención y erradicación del~~ acoso laboral.

Artículo 24.4

Página 15

Se añade la coma final de la explicativa.

Cambios

4. La mediación, como medio alternativo de solución de conflictos, se llevará a cabo sin [...]

Artículos 30.5 y 32.1

Páginas 17 y 18

Se añade la e de la preposición *de*. Ocurre en ambos artículos.

Cambios

del Reglamento de Régimen disciplinario del estudiantado ~~de~~ la Universidad de Alcalá, cuando así lo considere procedente.



Artículo 31.2

Página 17

Se cambia el género del adjetivo para evitar el anacoluto.

Cambios

2. La Presidencia será ~~sustituido~~ **sustituída** por la Vicepresidencia que elija, que será de distinto sector y ~~le~~ **la** sustituirá en casos de ausencia.